



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0389-R-2022
Piura, 15 de marzo de 2022**

VISTO

El expediente N°00040-5501-22-8 de fecha 18 de febrero de 2022, presentado por la M. SC. Fátima Yanet Sandoval Oliva, relacionado con el subsidio por fallecimiento de familiar de Benjamín Vega Olaya; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 21 de enero de 2022, el Sr. Benjamín Vega Olaya, servidor CAS adscrito al área de seguridad de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle que, el día 23 de marzo del 2017, falleció su Señora madre **María Aurora Olaya Seminario**, donde el suscrito no pudo recibir el subsidio completo por un error en la partida, pues aparecía un solo nombre (Aurora Olaya Seminario) y que al haber realizado los trámites correspondientes para la corrección en la partida ante la municipalidad respectiva, es así que cumple con adjuntar documentos sustentatorios;

Que, con Informe N°018-OE-URH-UNP-2022, de fecha 09 de febrero de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que, vista la solicitud presentada por el servidor administrativo **Sr. Benjamín Vega Olaya**, gestionando subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre María Aurora Olaya Seminario, informa que el administrado es servidor nombrado adscrito al Área de Saneamiento de la OClySG, que ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción correspondiente a doña **María Aurora Olaya Seminario**, registrando como fecha de fallecimiento el 23 de marzo de 2017, emitido por la RENIEC, no acredita documentos que indiquen gastos de sepelio. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en los artículos 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, (fecha en la que estaba vigente esta disposición legal) corresponde el pago del Subsidio por fallecimiento, de acuerdo al siguiente cálculo:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

SAC - Oficinista

S/. 1,033.54 x 02 = 2,067.08

TOTAL: S/. 2,067.08

SON: DOS MIL SESENTA Y SIETE Y 08/100 SOLES

Que, con Informe N°0060-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 08 de marzo de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, comunica que la solicitud por del servidor administrativo **BENJAMIN VEGA OLAYA**, por el fallecimiento de su señora madre María Aurora Olaya Seminario, por subsidio por fallecimiento, cuenta con cobertura presupuestaria, en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
CERTIFICADO	: 657
PARTIDA	: 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
BENEFICIARIO	: BENJAMIN VEGA OLAYA

DETALLE:	
Subsidio por fallecimiento	S/. 2,067.08

TOTAL	<u>S/. 2,067.08</u>
--------------	---------------------

Monto calculado de acuerdo al Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N° 152-2022-OCAJ-UNP de fecha 15 de marzo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda OTORGAR el monto total de S/. 2,067.08 (dos mil sesenta y siete con 08/100 soles), a favor del SR. BENJAMIN VEGA OLAYA, por concepto de subsidio de fallecimiento ante el deceso de su señora madre María Aurora Olaya Seminario.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en u Título Preliminar Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo: Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0389-R-2022
Piura, 15 de marzo de 2022**

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la carrera administrativa, establece: (...) Art. 144°.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales (...)

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N°31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de contabilidad en coordinación con la Unidad de tesorería, para que gire a nombre del Sr. **BENJAMIN VEGA OLAYA**, servidor nombrado adscrito al Area de Saneamiento de la OClySG de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **S/. 2,067.08 (Dos mil sesenta y siete con 08/100 soles)**, en calidad de subsidio por fallecimiento, a fin de cubrir los gastos generados por el fallecimiento de su señora madre María Aurora Olaya Seminario, de acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.


ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OPP, UC, UT (3), URH(4), INT., ARCHIVO (2)
14 copias / RRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL